

Minuta observación de caso: Desalojo Familia Paine Antileo

1.- Antecedentes

En el mes de marzo del presente año se contactó con la Sede Regional Biobío del Instituto Nacional de Derechos Humanos don Arturo Godoy Carilao, reportero de la Provincia de Arauco, dando cuenta de la situación vivida por la Familia Paine Antileo, en el Sector Rural de Caramávida de la comuna de Los Álamos, quienes se habrían visto afectados por un desalojo el día lunes 12 de marzo de 2018, en el que resultaron dos casas, galpón e invernaderos destruidos y enterrados en el mismo terreno y que en este procedimiento habrían tenido participación personal de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile y trabajadores de la empresa Forestal Arauco.

Una vez que se toma conocimiento de estos hechos, los funcionarios de la sede Biobío del INDH realizan búsqueda de mayor información en medios de prensa y redes sociales, encontrando distintos portales de noticias que daban cuenta de los hechos que afectaron a la Familia Paine Antileo¹.

Posteriormente se toma contacto con miembros de la familia, a fin de coordinar la realización de una visita por parte de profesionales abogadas de la sede regional del INDH, quedando la misma programada para el día jueves 15 de marzo del presente año.

2.- Observación realizada el día 15 de marzo de 2018.

¹ <http://www.lanahuenoticias.cl/leenota.php?noti=5488#.WvG9d6QvyM8>
<https://resumen.cl/articulos/carabineros-forestal-arauco-desalojaron-familia-mapuche-los-alamos>
<https://www.elciudadano.cl/chile/arauco-carabineros-y-empresa-forestal-desalojaron-a-familia-mapuche-en-los-alamos/03/15/>

El día jueves 15 de marzo del presente año la Sede Regional del INDH Biobío, concurren a la comuna de Los Álamos, lugar donde se entrevista a la familia Paine Antileo a fin de tomar conocimiento directo de los hechos ocurridos así como poder realizar observación en el lugar mismo del que se les desalojó.

En un primer momento la familia realiza una descripción del conflicto que ha existido con Forestal Arauco S.A, producto del terreno en que tuvo lugar el desalojo, dando cuenta de una historia que remontan a los abuelos de los actuales miembros de la familia Paine Antileo. Exhiben también la documentación con la que cuentan referente a la propiedad del terreno en disputa, así como resoluciones judiciales correspondientes a la causa actual que originó la orden de lanzamiento.

Posteriormente, doña Cecilia Palma Leal, quien estaba presente el día de ocurrencia de los hechos entrega un relato de los mismos:

“El día lunes 12 de marzo del presente año, doña Cecilia Palma Leal se encontraba, sola, en su domicilio en el sector rural de Caramávida en la comuna de Los Álamos, y entre las 08:30 y las 09:00 horas, se presenta en el lugar un receptor judicial, junto a personal de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, quienes ingresan con tres furgones, un bus institucional y un jeep blindado. Junto con ellos también estaban en el lugar trabajadores de Forestal Arauco con maquinaria pesada. De acuerdo a la información proporcionada por la señora Palma Leal, en el lugar se presentan cerca de cien funcionarios policiales.

El receptor judicial le indica a doña Cecilia Palma que se encontraba en el lugar para llevar a efecto una orden de desalojo contra don José Felimir Paine Antileo. Una vez informada doña Cecilia Palma de esta orden, se da inicio a la destrucción de las edificaciones presentes en el lugar, primero una vivienda y luego un galpón. Ante esto, doña Cecilia Palma solicita que por favor no destruyan también su casa, puesto que aquel día llovía y ella se encontraba en pijama; sin embargo sus ruegos fueron desoídos, y se procedió también a destruir su casa y un invernadero existente que había sido obtenido a través de fondos del Instituto

de Desarrollo Agropecuario (INDAP), al igual que el galpón que se emplazaba en el terreno”.

De acuerdo al relato entregado por doña Cecilia Palma, ella habría solicitado hablar con el funcionario de Carabineros a cargo del procedimiento a fin de que analizaran la documentación que la familia posee respecto a la titularidad del derecho de propiedad sobre ese terreno, sin embargo no se realizó esto y se continuó con el desalojo.

Según informa doña Cecilia Palma, como parte de este procedimiento de desalojo son cortadas las mangueras que alimentaban de agua las casas existentes en el lugar, además de que personal de Carabineros de Chile retiró del interior del domicilio los alimentos que doña Cecilia mantenía, procediendo a hacer fuego y comer estos mismos alimentos en presencia de doña Cecilia.

Finalmente, con la maquinaria pesada de Forestal Arauco se procedió a realizar excavaciones en el mismo terreno con el propósito de enterrar el material de construcción de las viviendas, galpón e invernadero, así como todos los enseres que existían al interior de los mismos, ya que no se permitió el retiro de estas especies a las personas que se verían afectadas por el desalojo.

En compañía de algunos miembros de la Familia Paine Antileo, las profesionales de la sede regional del INDH concurren al terreno en conflicto a fin de realizar la observación correspondiente. En el lugar se aprecia una explanada que evidencia la existencia de edificaciones que fueron removidas recientemente, así como la existencia de zonas en que se encuentra enterrado y acumulado materiales de construcción, como tablas, latas, plásticos, muebles, leña e incluso artefactos sanitarios.

Se obtuvieron fotografías por parte del equipo de la sede regional, así como fotografías y videos recogidos de redes sociales y medios de comunicación.

3.- Revisión de los antecedentes judiciales en sistema informático del Poder Judicial

a) El conflicto judicial entre la forestal y la familia Paine, comienza con una querrela posesoria de restitución interpuesta con fecha 23 de enero del año 2012, por parte de Bosques Arauco S.A. en contra de don José Felamir Paine Antileo, por la ocupación de dos retazos de 38 m² en total del predio San Román, cuya posesión legal y material correspondería, según la demandante, a la empresa forestal en virtud de inscripción de fojas 555, número 686 del Registro de Propiedad del año 1990 del Conservador de Bienes Raíces de Cañete.

Proveída la querrela y notificada en forma legal, se siguió la tramitación bajo el **Rol N° C-26-2012 del Juzgado de Letras de Cañete**, realizándose la audiencia del quinto día hábil con fecha 02 de febrero del mismo año, en rebeldía de la parte demandada.

Transcurrida la audiencia de conciliación, contestación y prueba sin que se haya apersonado don José Paine Antileo, recién con fecha 02 de marzo aparece otorgando patrocinio y poder al abogado Gabriel Macheo Hormazábal y acompaña, en mismo escrito, lista de testigos.

Asimismo, ni el demandado ni su apoderado concurren a la diligencia de inspección personal del tribunal fijada para el 22 de marzo, la que se lleva a cabo en presencia de las señoras Rosalía y María Paine, quienes se niegan a permitir el ingreso del funcionario judicial.

Finalmente, con fecha 18 de junio se dicta sentencia en causa rol N° 26-2012, declarando que habida consideración que el querellado no allegó a los autos prueba alguna, ***“la querellante ‘Bosques Arauco S. A.’ ha acreditado por los medios de prueba examinados que ella es la poseedora inscrita del predio San Román y que ha ejercido sobre él actos positivos como plantaciones, cosechas de árboles, construcción de cercos, pagos de contribuciones, etc, por lo que sólo cabe **acoger la querrela** en los términos que se señalarán en la parte resolutive de esta sentencia.”***

b) Dicha sentencia fue apelada con fecha 10 de julio, alegando, en síntesis, que aquélla acoge una querrela genérica, que no menciona deslindes, cabida ni

superficie, circunstancia que no permite determinar el fundo San Román en los términos planteados, como tampoco la parte que supuestamente ocupa el querellado, lo que tampoco es aclarado por la probanza aportada, ocurriendo lo propio con lo pedido restituir.

Alega también el recurrente que la propiedad de la cual es comunero el querellado se ubica en la comuna de Los Álamos, amparada con la inscripción que refiere del Conservador de Bienes raíces de Lebu, por lo que la sentencia que se pronunció es inaplicable al caso.

Alude igualmente a la falta de imparcialidad de los testigos de la contraria, habida cuenta de ser dependientes suya, y que, en la especie, se habría vulnerado la garantía del debido proceso al no haberse considerado la tabla de emplazamiento en relación con la oportunidad en que se realizó la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fs. 11, la que, en consecuencia, es nula y en el hecho de haberse informado erróneamente por el receptor respecto de la fecha de la audiencia de estilo, lo que le llevó a buscar asesoría letrada de manera extemporánea.

Conociendo del recurso de apelación **Rol de Sección Civil N° 968-2012**, la I. Corte de Apelaciones de Concepción desechó dicha apelación, en consideración a que *“del mérito general de los antecedentes aparece que el querellado permaneció en situación de rebeldía por toda la tramitación de primera instancia y que solamente se personó al juicio con ocasión de intentar el presente recurso de apelación, **por lo que todas las alegaciones que en este recurso formula no pueden ser objeto de pronunciamiento por este tribunal de alzada, al no haber sido materia de debate en la oportunidad procesal de rigor, ya que la competencia de éste sólo puede extenderse a las cuestiones ventiladas en el de primer grado.**”*

c) Ahora bien, el desalojo ocurrido con fecha 12 de marzo del año 2018, tiene su antecedente en causa **Rol N° C-610-2015 del Juzgado de Letras de Cañete**, que corresponde a una demanda ejecutiva de obligaciones de hacer,

cuyo mandamiento de ejecución y embargo fue despachado con fecha 19 de octubre de 2015.

Durante la tramitación de este nuevo litigio, la parte ejecutada, don José Felamir Paine Antileo, alegó excepciones a la ejecución de la sentencia definitiva que resolvió la querrela de restitución, las que fueron declaradas admisibles, dando origen a un término probatorio donde sólo ofreció prueba la parte ejecutante.

En consecuencia, en sentencia definitiva de 07 de noviembre de 2016, el Juzgado de Letras de Cañete rechazó la oposición de don José Paine, dando lugar a la ejecución, hasta la entera restitución del predio.

Con fecha 20 de febrero de 2017, el abogado Gabriel Macheo Hormazábal renuncia al patrocinio de la causa, sin informarle del término de su mandato a su representado.

Finalmente, el 17 de julio se ordena lanzamiento con auxilio de la fuerza pública, el que se llevó a cabo el 12 de marzo de 2018. La estampa de diligencia, sin embargo, difiere sustancialmente de lo relatado por la familia Paine en entrevista con funcionarios del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

4.- Acciones realizadas posteriormente

Con posterioridad a la entrevista y observación realizada el día 15 de marzo de 2018 se realizó, por parte de la sede regional del INDH, una revisión de los antecedentes judiciales que existían en esta causa tanto en Juzgado de Letras de Cañete como en la Iltrma. Corte de Apelaciones de Concepción, los que fueron descritos en el apartado precedente.

Una vez interiorizados de la tramitación judicial, se tomó contacto con la familia Paine Antileo a fin de informar y explicar el estado de las causas así como la imposibilidad de recurrir en contra de la sentencia definitiva de fecha 07 de noviembre de 2016.

Dado el relato recibido de parte de los miembros de la Familia Paine Antileo, así como de la propia observación realizada por las profesionales de la sede regional del INDH, se decide el envío de dos oficios:

- A Carabineros de Chile de la VIII Zona Biobío, a fin de que se indiquen las medidas administrativas adoptadas por Carabineros de Chile, sobre el contenido de la denuncia.
- A Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) a fin que informen respecto de la asesoría jurídica prestada a la Familia Paine Antileo y las medidas administrativas tomadas.

Ambos oficios se encuentran pendientes de respuesta de parte de las autoridades respectivas, estando dentro del plazo legal.

Anexos:

- Anexo fotográfico
- Sentencia primera instancia Rol 26-2012
- Sentencia segunda instancia Rol 968-2012
- Sentencia juicio ejecutivo Rol 610-2015
- Acta de lanzamiento de fecha 14 de marzo de 2018